

## CONTESTA AGRAVIOS.-

---

Excma. Cámara:

**MAPFRE Argentina Seguros S.A.**, representada por **Nicolás Villafañe**, abogado, T°115 – F°562 del CPACF, en los autos **“ASERMA S.R.L. c/ MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO”** (Expte. N° 25.008/2022 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 14) a V. S. digo:

Que vengo por el presente a contestar el traslado conferido el 16 de octubre último respecto de la expresión de agravios presentada por la parte actora a fin de fundar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia.

Al respecto, no resulta necesario realizar un análisis exhaustivo ya que los fundamentos brindados por la actora caen por su propio peso, debiendo declararse la deserción del recurso.

La actora sostiene que, si bien no propuso una norma alternativa en la demanda, el magistrado debería haber analizado las fuentes del derecho, la interpretación de la ley y la integración de las normas para aplicar para así aplicar el plazo genérico de 5 años. **Todo esto sin haber propuesto y fundado otro plazo aplicable en la contestación de traslado presentada el 17/05/2023.**

Luego, en el análisis del seguro de caución la actora presenta fundamentos erróneos, queriendo desvirtuar la naturaleza jurídica del contrato de seguro, mencionando que no se está reclamando un siniestro, sino el cumplimiento contractual, queriendo diferenciar ambas cuestiones para aplicar la prescripción de la ley de seguros solamente al reclamo de siniestros, y la prescripción genérica para el resto de las cuestiones.

Pero el artículo 58 no indica que solo los reclamos vinculados al cumplimiento del pago de los siniestros prescriben en un año, sino que **las acciones fundadas en el contrato de seguro** prescriben en un año. Y está claro que el caso de marras es una acción fundada en un contrato de seguro.

Luego, intenta confundir hablando de cuestiones que no fueron merituadas por el magistrado en la sentencia, ya que la prescripción anula todo otro análisis acerca de la cuestión (que si ahondamos en el mismo, aún debe rechazarse la demanda).

En virtud de lo expuesto, se solicita a V.E. que tenga por contestado el traslado y, oportunamente, rechace el recurso de apelación, con costas.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.



NICOLÁS VILLAFANE  
ABOGADO  
Tº115 Fº562 C.P.A.C.F.